

**FGEO**

**FISCALÍA  
GENERAL  
DEL ESTADO DE  
OAXACA**



**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN MINISTERIAL  
PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS  
EN CONTRA DE PERSONAS DEFENSORAS DE  
DERECHOS HUMANOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL  
ESTADO DE OAXACA**

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN MINISTERIAL  
PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS  
COMETIDOS EN CONTRA DE PERSONAS  
DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS DE LA  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA**

---

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN MINISTERIAL  
PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS  
COMETIDOS EN CONTRA DE PERSONAS  
DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS DE LA  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA**

OAXACA DE JUÁREZ  
2023



JOSÉ BERNARDO RODRÍGUEZ ALAMILLA  
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

FGEO, *Protocolo de actuación ministerial para la investigación de delitos cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca*, Oaxaca de Juárez: Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 2023.

© Fiscalía General del Estado de Oaxaca.  
Primera edición: 2023.

Esta versión es para consulta pública y uso de las personas que laboran en la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

## CONTENIDO

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	5
<b>TÍTULO PRIMERO</b> .....	6
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	6
<b>GENERALIDADES</b> .....	6
<b>PRINCIPIOS RECTORES DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	10
<b>COMPETENCIA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIONES DE DELITOS DE TRASCENDENCIA SOCIAL Y VINCULACIÓN CON LAS DEMÁS ÁREAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA</b> .....	13
<b>TÍTULO SEGUNDO</b> .....	15
<b>DE LAS ACTUACIONES DEL PERSONAL DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIONES DE DELITOS DE TRASCENDENCIA SOCIAL</b> .....	15
<b>ACTUACIONES MINISTERIALES, PERICIALES Y POLICIALES PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS</b> .....	15
<b>DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MEDIDAS PREVENTIVAS Y MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN</b> .....	20
<b>DE LOS MECANISMOS DE SUPERVISIÓN DE LA ACTUACIÓN MINISTERIAL Y EL RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN</b> ....	21
<b>DE LA ACTUACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIONES DE DELITOS DE TRASCENDENCIA SOCIAL EN LAS CAUSAS PENALES POR DELITOS COMETIDOS POR PERSONAS DEL SERVICIO PÚBLICO, ESTATAL O MUNICIPAL, QUE DESEMPEÑEN FUNCIONES POLICIALES O DE SEGURIDAD PÚBLICA</b> .....	22
<b>DE LA JUDICIALIZACIÓN DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN</b> .....	24
<b>TRANSITORIOS</b> .....	25

## INTRODUCCIÓN

El presente *Protocolo* deriva de un reclamo de justicia hecho por personas defensoras de los derechos humanos en Oaxaca. Su objetivo es establecer acciones, procedimientos y medidas de adecuadas de debida diligencia en la investigación de los delitos cometidos en contra de este sector tan importante de la población.

La defensa de los derechos humanos por parte de personas de la sociedad civil debe ser considerada como un asunto de atención prioritaria en todo Estado constitucional de derecho. Quienes llevan a cabo esta labor han de poder realizarla en un contexto de libertad y seguridad adecuados. Por ello, el Estado debe adoptar medidas y mecanismos necesarios que garanticen su protección.

El *Protocolo* que ahora presentamos está dividido en dos títulos. En el primero, se establecen las definiciones generales, los principios rectores de la investigación y la competencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca en torno del tema. En el segundo, los principios de actuación en la investigación del delito contra personas defensoras de derechos humanos, las medidas a favor de la víctima y las personas que testifican, la reparación integral del daño y la judicialización de las carpetas de investigación.

Con la implementación progresiva de este *Protocolo*, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, además de continuar el proceso de reingeniería que viene operando desde hace unos meses, quiere dar respuesta al reclamo hecho por un sector importante de la población oaxaqueña que dedica su vida a una labor tan compleja pero fundamental como la defensa de los derechos humanos en Oaxaca. No se pueden permitir violaciones a sus derechos ni la comisión de delitos en su contra. Defender a las personas defensoras de los derechos humanos es tomarse los derechos en serio.

José Bernardo Rodríguez Alamilla  
Fiscal General del Estado de Oaxaca

## TÍTULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

### GENERALIDADES

**Artículo 1.** El presente Protocolo es de observancia general para la trilogía investigadora de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y tiene por objeto establecer las bases de actuación de la institución del Ministerio Público en la investigación y persecución de delitos cometidos en contra de Personas Defensoras de Derechos Humanos en el ejercicio de sus actividades; tiene como uno de sus principales objetivos, llevar a cabo el proceso de debida diligencia, para establecer las acciones a implementar por las y los Agentes del Ministerio Público, personal de la Agencia Estatal de Investigaciones, del Instituto de Servicios Periciales, administrativo y demás áreas de apoyo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 2.** Para efectos del presente Protocolo, se entenderá por:

- I. **Análisis de contexto:** Conjunto multidisciplinario de técnicas de producción, recopilación y procesamiento sistemático de información encaminado a identificar patrones, sus causas y las circunstancias que las propician, incluyendo patrones de criminalidad y modus operandi de estructuras delictivas, para producir hipótesis de los delitos. La incorporación de elementos históricos, políticos, sociológicos, antropológicos y victimológicos permite la comprensión de la problemática de los delitos en general y es un eje transversal para este Protocolo, por lo que se incorpora su empleo para la investigación y decisiones.
- II. **Consentimiento informado:** Autorización de la víctima; que deberá constar por escrito y con firma autógrafa o en su caso huella dactilar, para la práctica de los exámenes médicos y psicológicos, una vez que es enterada de su objetivo y necesidad en la integración de las carpetas de investigación. En el caso de tratarse de personas que hablen alguna lengua

originaria, se deberá solicitar a un intérprete o traductor con la finalidad de asegurar que el presente concepto se cumpla;

- III. **Dictamen Especializado:** Dictamen Pericial Especializado para casos de delitos cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos;
- IV. **Enfoque diferencial:** Es una forma de reconocer y valorar la diversidad en un marco de derechos humanos, pero también de equidad y justicia social ante situaciones de discriminación o vulneración. El enfoque diferencial puede ser entendido como una manifestación de políticas de la diferencia, en el sentido en que busca ofrecer una respuesta distintiva para cada grupo poblacional específico.
- V. **Estándares Internacionales de Derechos Humanos:** Todas aquellas herramientas que fijan obligaciones emanadas de los tratados internacionales, la jurisprudencia, que orienten en la salvaguarda de los derechos humanos de acuerdo al artículo 1° y 33° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. **Evaluación de riesgo:** Procedimiento para identificar el nivel de riesgo en el que se encuentra la persona alertadora en función de los factores y condiciones de peligro.
- VII. **Fiscalía Especializada:** Fiscalía Especializada en Investigaciones de Delitos de Trascendencia Social perteneciente a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.
- VIII. **Fuerza de tarea:** Una fuerza de tareas o fuerza operativa (en inglés, task force) es una unidad temporal establecida para trabajar en una operación o misión concreta. Se disuelve una vez finalizada su misión. En el presente protocolo se utilizará dicho



concepto para definir al equipo de profesionales de distintas áreas de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca que sean necesarios para cumplimentar acciones determinadas para su debida ejecución.

- IX. Medidas de prevención:** Acciones específicas que contribuyan a reducir los factores de riesgo derivados de agresiones contra las Personas Defensoras de Derechos Humanos.
- X. Medidas de Protección:** Conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de la persona beneficiaria;
- XI. Medidas Urgentes de Protección:** Conjunto de acciones y medios para resguardar, de manera inmediata, la vida, la integridad y la libertad del beneficiario;
- XII. Persona Defensora de Derechos Humanos:** Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos. La calidad de defensor de derechos humanos radica en la labor que se realiza, con independencia de que la persona sea un particular, servidora o servidor público o profesionista.
- XIII. Perspectiva de Poblaciones Específicas:** Este enfoque de investigación permite identificar la vulnerabilidad específica de las mujeres, integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+, migrantes, menores de edad, grupos o personas pertenecientes a pueblos originarios y afromexicanos, que a su vez sean defensoras de derechos humanos víctimas del delito.
- XIV. Protocolo:** Es el Protocolo de Actuación Ministerial para la Investigación de Delitos Cometidos en Contra de Personas Defensoras de Derechos Humanos.

- XV. Reparación integral del daño:** Comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima, teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante. La o el Agente del Ministerio Público coadyuvará en los trámites y garantizará la reparación integral del daño de conformidad con los artículos 131 fracción XXII y 138 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- XVI. Tratados Internacionales:** Todos aquellos convenios en materia de derechos humanos debidamente suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- XVII. Víctimas:** Las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente o violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.
- XVIII. Víctimas directas:** Son aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera exposición en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

- XIX. Víctimas indirectas:** Son las personas físicas que tengan una relación estrecha con la víctima directa y que se hayan visto afectadas por el delito contra ella.
- XX. Víctimas potenciales:** Las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima, ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

## PRINCIPIOS RECTORES DE LA INVESTIGACIÓN

**Artículo 3.** El Ministerio Público, la Agencia Estatal de Investigaciones, personal pericial, administrativo y demás servidores públicos de la institución, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a garantizar a las víctimas, ofendidos y testigos, sus derechos fundamentales, debiendo observar en todo momento los principios siguientes:

- I. Confidencialidad:** Las y los Agentes del Ministerio Público deberán guardar la reserva de toda información de la cual tenga conocimiento con motivo de su función investigadora.  
La aplicación del principio de confidencialidad no puede socavar el derecho de defensa, cuando el probable responsable o imputado tenga comunicación con su defensor.
- II. De exhaustividad:** Las y los Agentes del Ministerio Público Especializados deberán practicar todas y cada una de las diligencias tendientes a establecer la veracidad de los hechos.
- III. De igualdad y no-discriminación:** En el ejercicio de las personas defensoras de derechos humanos, ofendidos y testigos, los servidores públicos de la institución se conducirán sin distinción, exclusión o restricción por razón de su edad, sexo, embarazo, estado civil, idioma, religión, ideología, orientación sexual, género, color de piel, nacionalidad, origen, o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, capacidades distintas,

aparición o estado de salud y cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

- IV. De imparcialidad:** Las y los Agentes del Ministerio Público deberán respetar el principio de imparcialidad en la investigación, desde que tengan conocimiento de los hechos delictivos hasta la determinación final. Deberán proteger el lugar de los hechos o del hallazgo, para evitar contaminar o alterar indicios. De ser parte de las violaciones a los derechos humanos de las personas defensoras de derechos humanos víctimas de delito, cualquiera de los integrantes de la trilogía investigadora deberá ser excluido inmediatamente de la investigación, independientemente de las sanciones administrativas, penales civiles o de cualquier otra índole que puedan ejercerse una vez agotados los procedimientos respectivos en su contra.
- V. De indivisibilidad:** Sostiene que los derechos humanos son inherentes a las personas y, por lo tanto, no se pueden dividir o satisfacer de manera parcial.
- VI. De interdependencia:** Los derechos están relacionados unos con otros, haciendo que el reconocimiento de uno implique el respeto de otros. De igual manera, la vulneración de un derecho conlleva la vulneración de otros y no pueden establecerse jerarquías entre ellos.
- VII. De oficiosidad:** La investigación de hechos delictivos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos debe desarrollarse de manera oficiosa por parte de las autoridades competentes.
- VIII. De oportunidad:** Las y los Agentes del Ministerio Público Especializados deberán iniciar la investigación de manera inmediata y con debida diligencia, para preservar y recolectar pruebas en las mejores condiciones posibles e identificar a testigos

presenciales de los hechos. La misma debe ser llevada a cabo en los plazos que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales, teniendo en cuenta la complejidad del asunto, la actividad procesal del interesado o de la interesada sin responsabilizarla de la carga de la prueba y la conducta de las autoridades judiciales, las autoridades deben actuar de modo oportuno en la realización de actos procesales que den continuidad a la investigación hacia el esclarecimiento de los hechos.

- IX. De participación de las víctimas:** Las y los Agentes del Ministerio Público Especializados siempre tratarán a las víctimas con respeto y en consideración de su dignidad, facilitando su participación en la etapa de investigación y en el procedimiento penal.
- X. De presunción de inocencia y derechos de la defensa:** Las y los Agentes del Ministerio Público Especializados deberán respetar el principio de presunción de inocencia que toda persona tiene cuando se encuentra relacionada en la comisión de un delito mientras no se haya probado su responsabilidad. También, las y los Agentes del Ministerio Público deberán garantizar el derecho de defensa.
- XI. De profesionalismo y eficiencia:** Las y los Agentes del Ministerio Público Especializados a través del Instituto de Formación y Capacitación Profesional contarán con cursos y actualizaciones que les permitirán ser profesionales y eficientes, utilizando los procedimientos apropiados para atender a las víctimas enunciadas en el presente Protocolo.
- XII. De universalidad:** Todos los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual.
- XIII. No re victimización:** Las y los Agentes Ministerio Público Especializado y todo el personal de la Fiscalía

General del Estado, e instituciones que con motivo de sus actuaciones intervengan en la investigación de delitos cometidos en agravio de personas defensoras de derechos humanos, se abstendrán de exigir procedimientos que agraven la condición de la víctima o requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos y la expongan a sufrir un nuevo agravio o perjuicio.

**XIV. Perspectiva de Poblaciones Específicas:** Este enfoque de investigación permite identificar la vulnerabilidad específica de las mujeres, integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+, migrantes, menores de edad, grupos o personas pertenecientes a pueblos originarios y personas de la comunidad afroamericana que a su vez sean defensoras de derechos humanos víctimas de un delito.

**XV. Respeto y promoción de los derechos humanos:** Las y los Agentes del Ministerio Público Especializados tienen la obligación de integrar las carpetas de investigación con perspectiva de derechos humanos, en consecuencia; promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas relacionadas en el procedimiento penal y específicamente en la etapa de investigación.

## COMPETENCIA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIONES DE DELITOS DE TRASCENDENCIA SOCIAL Y VINCULACIÓN CON LAS DEMÁS ÁREAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

La Fiscalía Especializada perteneciente a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca, es el área responsable para investigar los delitos cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos.

**Artículo 4.** La Fiscalía Especializada, estará integrada por las personas servidoras públicas siguientes:

- I. **Coordinador de Agentes del Ministerio Público Especializado:** Persona servidora pública que coordinará y supervisará la integración de la investigación respectiva, verificando que se hayan realizado todas las diligencias de manera ágil, oportuna, veraz, confiable y autorizará la determinación de la investigación;
- II. **Agentes del Ministerio Público Especializados:** Personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía Especializada, que conducirán las investigaciones, practicando u ordenando, de manera pronta, eficaz y oportuna, las diligencias básicas que se desprendan de la investigación, hasta su determinación, conforme a los lineamientos ordenados en el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- III. **Agentes Estatales de Investigación:** Las personas servidoras públicas adscritas a la Agencia Estatal de Investigaciones que practicarán, única y exclusivamente, cada una de las actuaciones de investigación que les ordene el Agente Especializado del Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto por la normatividad aplicable en la materia;
- IV. **Analista para la evaluación de riesgo:** Profesionista que emitirá la evaluación de riesgo;
- V. **Psicólogo (a) de la Fiscalía Especializada:** Profesionista que brindará apoyo de contención inmediata a la víctima antes y durante su declaración ante el Agente Especializado del Ministerio Público, para el caso de que se encuentre en un estado emocional de crisis; y,
- VI. El personal especializado en la materia que sea necesario para el cumplimiento de las funciones de la Fiscalía Especializada y de este Protocolo.

Es la o el Agente del Ministerio Público Especializado, encargado de la investigación de delitos cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos. La o el Agente del Ministerio Público Especializado solicitará la colaboración de personal de otras áreas de investigación de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca (fuerza de tarea), para apoyar cuando así se requiera.

El personal especializado que integre y apoye a la Fiscalía Especializada, contará con la capacitación, evaluación y certificación que garantice sus conocimientos en derechos humanos, perspectiva de género y derechos de los grupos de población en situación susceptible de discriminación y vulnerabilidad, entre otros.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LAS ACTUACIONES DEL PERSONAL DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIONES DE DELITOS DE TRASCENDENCIA SOCIAL

#### ACTUACIONES MINISTERIALES, PERICIALES Y POLICIALES PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

**Artículo 5.** Las y los Agentes del Ministerio Público encargados del inicio, integración y determinación de las carpetas de investigación relativas a delitos cometidos por servidores públicos y/o particulares que brinden el servicio de seguridad privada, en contra de personas defensoras de derechos humanos, se regirán bajo los principios de objetividad, legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia y eficacia.

**Artículo 6.** Las carpetas de investigación a cargo de los Agentes del Ministerio Público Especializado en todo momento cumplirán con lo establecido las leyes correspondientes, mismas que se iniciarán contra los posibles autores intelectuales, materiales o coautores de delitos cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos.



**Artículo 7.** La Fiscalía Especializada contará con autonomía técnica para la investigación y determinación de los delitos cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos, misma al tener conocimiento de hechos probablemente constitutivos de delitos cometido por particulares o personas al servicio público del ámbito estatal o municipal, que desempeñen funciones policiales o de seguridad pública, procederá sin demora alguna y con calidad humana a practicar las diligencias siguientes:

- I. Dar inicio de inmediato a la investigación correspondiente, la que deberá quedar debidamente integrada dentro de los plazos legales establecidos para ello;
- II. Solicitar de manera inmediata al Instituto de Servicios Periciales, perteneciente a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, la designación de perito médico, psicólogo, fotógrafo y demás que resulten necesarios de acuerdo con la investigación del delito de que se trate, mismos que deberán emitir en forma oportuna, el Dictamen correspondiente.

En caso de que la víctima u ofendido, presente alguna afectación psicológica, se solicitará al perito (a) psicólogo (a), emita el diagnóstico del tratamiento a seguir y su dictamen psicosocial;

Solicitar de manera inmediata la intervención de perito(a) en retrato hablado, a efecto de que la víctima u ofendido proporcione datos sobre la media filiación del o los agresores. El o la Agente del Ministerio Público Especializado solicitará colaboración a instituciones, dependencias, entidades, organismos u órganos constitucionales autónomos del Estado, con la finalidad de obtener registros que ayuden a identificar a los presuntos responsables.

En caso de que la víctima u ofendido presente alguna alteración física, deberá de manera inmediata, solicitar al perito fotógrafo para la documental fijación de las mismas.

La actuación de los peritos que intervendrán en las carpetas de investigación de delitos cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos se registrará por lo establecido en el Protocolo de actuación en la materia.

- III. Recabar la declaración de la víctima u ofendido, procurando obtener todos los datos respecto de la forma en que acontecieron los hechos, precisando las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión, en que tuvo verificativo a las personas imputadas o acusadas, así como la intervención de cada una de ellas; las ampliaciones de declaración se recabarán a solicitud de la víctima o de oficio cuando de la investigación se desprenda su necesidad, la que deberá estar plenamente justificada por el Agente del Ministerio Público Especializado;

En el caso en que la víctima u ofendido se encuentre imposibilitada, desaparecida, y/o exista algún otro impedimento para que pueda rendir su declaración, dicha información será recabada a través de la o las víctimas indirectas;

- IV. Realizar, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas cuando así proceda, diligencias de identificación por medio del álbum fotográfico de las personas servidoras públicas relacionadas con los hechos, apoyándose para ello en el Registro Único de Policías de Oaxaca, y de los diferentes registros que existen de las plantillas laborales en los órganos e instituciones del Estado;
- V. Ordenar, de manera inmediata, la intervención de la Agencia Estatal de Investigaciones, para la realización de las indagaciones relacionadas con los hechos, localización y presentación de las personas que se les soliciten;
- VI. Para el caso de que la víctima o los testigos hubiesen identificado a uno o varias personas agresoras y estos se encuentren privados de la libertad, habrá de realizarse, a la brevedad posible, la diligencia de confrontación, misma que se realizará en una cámara de Gesell para garantizar la seguridad de testigos y víctimas;

- VII.** Dar actuación inmediata a la declaración de testigos de hechos, conforme a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en caso de que los hubiere, a quienes de igual forma, se les requerirá, señalen todos los datos que permitan establecer las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión de los hechos materia de la denuncia y los que permitan determinar la identificación del o los sujetos activos del delito.
- VIII.** En los términos que disponga la normatividad aplicable, realizar de manera expedita la Inspección Ministerial del lugar de los hechos, con la intervención de las y los peritos que correspondan, haciendo constar todos y cada uno de los indicios que se relacionen con la investigación, ordenando su fijación fotográfica y, en su caso, el levantamiento, embalaje y traslado, respetando la cadena de custodia; mismas que se vincularán a Agentes del Ministerio Público y en colaboración con el Juez de Control, mismas que se dará vista y procederá las y los Agentes Estatal de Investigación.
- IX.** Implementar las medidas necesarias, con la finalidad de evitar injerencia de personas ajenas a la investigación, a efecto de mantener la confidencialidad de la misma;
- X.** Acreditar la calidad específica del sujeto activo del delito cometido por particulares, personas del servicio público del ámbito estatal o municipal, que desempeñen funciones policiales o de seguridad pública; y,
- XI.** En caso de resultar necesario, implementar las medidas de protección que sean necesarias para la salvaguarda de la integridad física de la víctima u ofendido, denunciante, testigos y/o familiares y/ o víctimas indirectas y/o potenciales o toda persona vinculada con el caso directa o indirectamente, la o el Agente del Ministerio Público solicitará las

medidas de protección necesarias, quien argumentará la necesidad de las mismas, conforme a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

- XII. Asegurar que la víctima, en el supuesto de que no sea hablante del idioma español, cuente con un traductor oficial que lo asista durante las diversas diligencias del proceso penal.
- XIII. Resguardar la escena del delito, documentando las condiciones del lugar, conservando las grabaciones de archivos y asegurando correctamente la cadena de custodia.
- XIV. Recabar la información sobre el contexto sociopolítico en el que ocurrieron los hechos delictivos, los cuales deberán ser tomados en cuenta al momento de que el perito (a) emita un informe de análisis de contexto.

**Artículo 8.** En el supuesto de que la víctima se encuentre privada de su libertad de forma ilegal, se dará vista a la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos de Alto Impacto, perteneciente a la Fiscalía General de Estado, la que además de las diligencias señaladas en la fracción anterior y las que prevé la Ley Adjetiva Penal, practicará cuidadosamente las siguientes:

- I. Ubicar el lugar donde se encuentre detenida la víctima del delito cometido por personas del servicio público, estatal o municipal, que desempeñen funciones policiales o de seguridad pública, y efectuar las diligencias necesarias conforme a derecho para hacer cesar la conducta delictiva o detenciones arbitrarias con intervención del Juez de control.
- II. Hacerle saber los derechos que le asisten en su calidad de víctima, de conformidad con la legislación aplicable;

- III. Asegurarse que las diligencias que se practiquen con la víctima, se desarrollen en un espacio apropiado que le dé seguridad y confianza, donde no se encuentren las personas del servicio público involucrado o quienes indebidamente puedan tener injerencia en la investigación;
- IV. Remitir la información necesaria a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción para que el ámbito de su competencia inicie una investigación que esclarezca la participación de servidores públicos, independientemente de los procedimientos y sanciones administrativas, civiles o de cualquier otra índole que pudieran imputarse, por lo que, en caso de tratarse de algún miembro de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, se dará vista al mismo tiempo a los órganos de control interno para su debida atención.

### DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MEDIDAS PREVENTIVAS Y MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN

**Artículo 9.** La Fiscalía General del Estado de Oaxaca, coadyuvará con la implementación y supervisión de las medidas de prevención, medidas preventivas y medidas urgentes de protección a personas defensoras de derechos humanos con el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de conformidad a la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

### DE LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DE LAS VÍCTIMAS Y TESTIGOS

**Artículo 10.** El personal adscrito a la Fiscalía Especializada, deberá contar con conocimientos y experiencia en la atención a víctimas del delito y en la defensa de los derechos humanos, salvaguardando la integridad de la víctima.

**Artículo 11.** Las y los servidores públicos adscritos a la Fiscalía Especializada proporcionarán a la víctima u ofendido, la orientación jurídica necesaria con la finalidad de que conozca sus derechos, la importancia del acto que va a realizar al presentar su denuncia y deberá detallar cuáles serán los procedimientos a seguir, con independencia a la asesoría jurídica a la que tiene derecho.

**Artículo 12.** El personal de la Fiscalía Especializada brindará a la víctima:

- a. La atención médica (doctor/a), psicológica(psicólogo), jurídica (abogado/a) y social (trabajador/a social) que requiera;
- b. El seguimiento de las medidas de protección decretadas a su favor;
- c. La práctica de las pruebas para determinar el grado de afectación psicológica, física y emocional;
- d. Las demás diligencias en las que deba, de acuerdo a su competencia, intervenir en el procedimiento penal.

## DE LOS MECANISMOS DE SUPERVISIÓN DE LA ACTUACIÓN MINISTERIAL Y EL RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN

**Artículo 13.** La persona titular de la Fiscalía Especializada, por sí o por conducto de las y los Agentes del Ministerio Público Especializado vigilará que la investigación sea integral e imparcial, de acuerdo a los lineamientos del presente Protocolo y la observancia irrestricta en los tiempos y formas que el Código Nacional de Procedimientos Penales señala.

Para garantizar que una indagatoria sea integral e imparcial, deberá:

- a. Dar seguimiento permanente a la integración de la investigación hasta su determinación;

- b. Verificar que se cumpla con los lineamientos del presente Protocolo y con lo establecido en la normatividad aplicable;
- c. Ordenar inmediatamente de oficio la práctica de las diligencias y actuaciones que resulten necesarias para el adecuado desarrollo de la indagatoria; y,
- d. Garantizar la confidencialidad de la indagatoria.
- e. Nombrará a un responsable de la supervisión de la investigación integral.

**Artículo 14.** La Fiscalía Especializada en Investigaciones de Delitos de Trascendencia Social, en coordinación con el Registro Único de Policías y la Coordinación de Sistemas, Informática y Estadística de la Fiscalía General de Justicia del Estado, proveerán en la esfera de su competencia, la información necesaria que identifique en la base de datos existente, las investigaciones relacionadas con delitos cometidos por servidores públicos, del ámbito estatal o municipal que desempeñan funciones policiales o de seguridad pública, así como los datos de las personas al servicio público denunciadas; establecer las medidas de seguridad tendientes a evitar que cualquier persona ajena a la investigación tenga acceso a esa información.

**DE LA ACTUACIÓN DE LA FISCALÍA  
ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIONES DE  
DELITOS DE TRASCENDENCIA SOCIAL EN LAS  
CAUSAS PENALES POR DELITOS COMETIDOS POR  
PERSONAS DEL SERVICIO PÚBLICO, ESTATAL O  
MUNICIPAL, QUE DESEMPEÑEN FUNCIONES  
POLICIALES O DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 15.** A las y los Agentes del Ministerio Público Especializados les corresponden las atribuciones siguientes:

- a. Examinar, recabar, sistematizar y analizar toda la información de hechos y datos de delitos cometidos en

contra de víctimas en el ejercicio de sus actividades como persona defensora de derechos humanos.

- b.** Diseñar en coordinación y colaboración con autoridades estatales, federales y municipales, la sistematización de la información relacionada con datos relacionados a la violencia contra personas defensoras de derechos humanos.
- c.** Elaborar informes de análisis y contexto que se incorporen a la investigación.
- d.** Los elementos científicos en criminología y criminalística.
- e.** Evaluación de riesgo con calidad específica de persona defensora de derechos humanos.
- f.** Elaborar análisis e informes de contexto que permitan acreditar patrones de conducta delictiva, así como prácticas y características criminológicas para identificar perfiles de los victimarios, sociológicas, tipología delictiva, asociación de casos similares y localización, para efecto de fortalecer la investigación en delitos cometidos en contra de las personas defensoras de derechos humanos en el ejercicio de su actividad.

Para efecto de elaboración del análisis o los informes de contexto, se tomarán en consideración los siguientes elementos:

- a)** El contexto sociológico y de criminología.
- b)** Identificar los rasgos comunes entre las diversas carpetas de investigación relativas a delitos cometidos en contra de las personas defensoras de derechos humanos en el ejercicio de dicha actividad.
- c)** Los perfiles de los victimarios y las víctimas.
- d)** Mapeo de incidencia delictiva.



- e) Todos aquellos elementos metodológicos que permitan prevenir y sancionar los delitos cometidos con motivo del ejercicio profesional o no profesional de las personas defensoras de derechos humanos.

## DE LA JUDICIALIZACIÓN DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 16.** Las y los Agentes del Ministerio Público Especializado, deberán preparar correctamente la judicialización de los casos a su cargo, promoviendo oportunamente ante la autoridad judicial lo que proceda, para una efectiva procuración de justicia.

Que a efecto de coadyuvar con el análisis taxativo de los asuntos que presenta la sociedad ante el Ministerio Público cuando es lesionada en sus derechos, se requiere una visión compartida por quienes cuentan la más amplia experiencia en la investigación de los delitos, por lo que es necesaria la colaboración del titular de la Fiscalía Especializada en Investigaciones de Delitos de Trascendencia Social a fin de que éste, después de realizar un análisis jurídico del asunto, otorgue el visto bueno de la judicialización del mismo.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para su debido conocimiento y cumplimiento una vez que entre en vigor el presente Protocolo, notifíquese a todas las áreas administrativas y órganos auxiliares de la Fiscalía General, y publíquese en el marco normativo del portal electrónico de la Fiscalía General.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se instruye a la Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para que realice las gestiones y trámites necesarios para la compra de los recursos materiales y la contratación o asignación del personal solicitado dentro de los presentes lineamientos.

**ARTÍCULO CUARTO.** A partir de la entrada en vigor del presente documento, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, cuenta con un plazo de 180 días para emitir el Protocolo de Actuación Pericial para la Investigación de Delitos Cometidos en Contra de Personas Defensoras de Derechos Humanos Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

El *Protocolo de actuación ministerial para la investigación de delitos cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca* se terminó de editar el 18 de septiembre de 2023 por el Instituto de Formación y Capacitación Profesional de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. Responsables de la edición: Juan Pablo Morales García, Verónica Cecilia Nicolás López, Jorge Emmanuel Gopar Maya e Irán Francisco Vázquez Hernández.

**FGEO**

**FISCALÍA  
GENERAL**  
DEL ESTADO DE  
**OAXACA**

